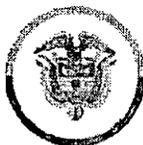


Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00073- 00

Asunto : Termina Proceso parcialmente por pago.

Armenia, 19 AGO 2020 19 AGO 2020

#### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré Nro 8670084429.

#### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (cuad único, fl 138) quien tiene facultad para recibir conforme al endoso conferido (fl 16 vto cuad único) y en atención a la documentación aportada por la ejecutada (fl 139-150 cuad. Único).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido respecto de la obligación del pagaré Nro 8670084429 (cuad. Único, fl 138).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso respecto solo de la obligación del pagaré Nro 8670084429.
- 4) Si existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso no se cancelarán, toda vez que el proceso continua vigente respecto de la obligación Nro 90000013411.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total obligación, respecto del pagaré Nro 8670084429.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite procesal respecto de la obligación adelantada por Bancolombia SA Nit 890.903.938-8 en contra de Luz mary Jejen Tarazona con cc 51.579.371, respecto de la obligación Nro 90000013411.

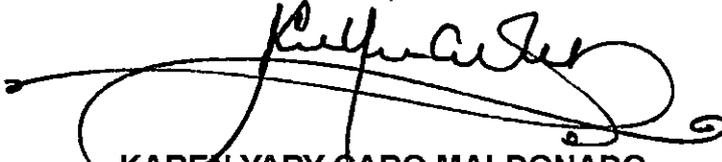
**TERCERO:** No cancelar las medidas cautelares decretadas, toda vez que el proceso continuará vigente respecto a la obligación Nro 90000013411.

**CUARTO:** No hay desglose que ordenar.

**QUINTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SEXTO:** Por secretaria se correrá traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante respecto de la obligación Nro 90000013411.

Notifíquese



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh.

